



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA ROBAYO FLOREZ (Trabajador) GLADYS FLOREZ GOMEZ (Madre) LUIS CARLOS ROBAYO (Padre) HAROLD DUVAN ROBAYO FLOREZ (Hermano)
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES Y PEALEZ S.A.S. PROMOTORA RIOS ESPEJO S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00063-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por JUAN BAUTISTA ROBAYO FLOREZ, GLADYS FLOREZ GOMEZ, LUIS CARLOS ROBAYO y HAROLD DUVAN ROBAYO FLOREZ en contra de CONSTRUCCIONES Y PELEZ S.A.S. y PROMOTORA RIOS ESPEJO S.A.S., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a las demandadas, la notificación personal y traslado a las citadas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: La parte demandada al contestar la demandada, deberá allegar todos los documentos que se encuentre en su poder y solicitados por la parte demandante:

- Contratos laborales que suscribió el demandante con las demandadas.
- Documentos que se encuentren en poder de las demandadas sobre el accidente de trabajo sufrido por el demandante el día 16 de septiembre de 2020.
- Documentos que den cuenta de la entrega de elementos de protección personal al demandante.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de los demandantes al abogado JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.772.557 y portador de la Tarjeta Profesional No.164.976 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Reconocer personería para actuar en representación de los demandantes al abogado MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.933.384 y portador de la Tarjeta Profesional No.243.311 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia davidvalencia2007@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d6ff8b40cfd4f624d478ade216db60bd6a0aaf2f70df0c2e652950e56f01737
Documento generado en 14/03/2023 06:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>